



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1

N U M E R O :

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA "DISTRIBUIDORA DE
LOTERÍA S.A. DISLOSA"--

CUANTÍA:-----

Capital autorizado: US\$

1,600.00-----

Capital suscrito: US\$ 800.00

Capital pagado: US\$ 200.00---

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los ONCE días del mes de AGOSTO de dos mil nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte, el señor **GUSTAVO ANDRÉS NOBOA BARRIGA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, soltero, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en el cantón Guayaquil; por otra parte la señorita **GUADALUPE MARÍA NOBOA BARRIGA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, soltera, mayor de edad, de profesión diseñadora gráfica, domiciliada en el cantón Guayaquil. Los otorgantes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** a la que proceden con amplia y

entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor Gustavo Andrés Noboa Barriga, por sus propios derechos, y la señorita Guadalupe Noboa Barriga, por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-**

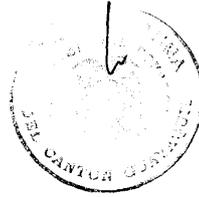
ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía se denomina DISTRIBUIDORA DE LOTERÍA S.A. DISLOSA, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Guayaquil, República del Ecuador y con un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de su contratación social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: A) Distribuir y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

comercializar los productos de la Lotería Nacional de la Junta de Beneficencia de Guayaquil; B) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agencia-miento, explotación de bienes urbanos y rurales propios o de terceros. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado. **ARTÍCULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas legalmente constituida. Sus

resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. La compañía será administrada por su Presidente o Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta General de Accionistas será presidida por su Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de éstos Presidirá la Junta y actuará como secretario la persona designada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.**- El Presidente o Gerente General de la sociedad debe convocar, indistintamente, a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y además por carta o fax en los que aparecerá la constancia de su recepción. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en la que tal convocatoria se hubiere efectuado. Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, el número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

convocatoria, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurrieren. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo anteriormente dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguiente: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Designar Auditores Externos y Comisario; c) Conocer y Aprobar Informe del Presidente y/o Gerente General; d) Conocer y Aprobar Estados Financieros; e) Conocer y Aprobar el Presupuesto Anual y Plan de Negocios de la Administración de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, FACULTADES DE ÉSTOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Presidente y Gerente

General, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en sus funciones. El Presidente y el Gerente General ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, indistintamente. El Presidente de la sociedad tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir y administrar las actividades de la compañía; b) Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, con las limitaciones establecidas en la Ley; c) Enajenar los bienes de la compañía; d) Presidir la Junta General; d) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias; e) Designar y nombrar Vicepresidentes y asignar sus funciones; f) Endeudar a la compañía; g) Contratar al Gerente General elegido por la Junta General o removerlo de su cargo; h) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. Son atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; a) Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas; b) Subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia de éste; c) Contratar personal; d) Suscribir toda



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

clase de contratos, pudiendo endeudar a la compañía hasta por diez mil dólares de los Estados Unidos de América; e) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. **ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.-** La sociedad se disolverá anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas y en los casos y por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En tal caso, la compañía entrará en liquidación la que estará a cargo del Presidente o Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos,

leyes y reglamentos que fueren aplicables.

CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-

El capital suscrito de la compañía de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América es suscrito íntegramente de la siguiente manera: el señor GUSTAVO ANDRÉS NOBOA BARRIGA, de nacionalidad ecuatoriana suscribe setecientas noventa y nueve acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señorita GUADALUPE MARÍA NOBOA BARRIGA suscribe una acción de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América. El pago de cada una de las acciones es hecho en numerario en el veinticinco por ciento de su valor nominal, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura. El saldo será pagado en numerario en dos años. **CLÁUSULA QUINTA:** Quedan facultadas los abogados Vivian Noboa Carrión, Jenny Baquerizo Jara y Xavier Gómez Andrade para que, individual o conjuntamente, realicen las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía, e incluso para que obtengan el Registro Único de Contribuyentes de la compañía. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Firmado) abogada Vivian Noboa Carrión, Registro número once mil ochocientos setenta y dos, Colegio de Abogados del Guayas.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RESOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7264890
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NOBOA CARRION VIVIAN MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2009 11:41:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DISTRIBUIDORA DE LOTERIA S.A. DISLOSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



V-399734

Guayaquil, 11 de Agosto del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

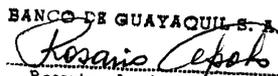
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **DISTRIBUIDORA DE LOTERIA S.A. DISLOSA** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

NOBOA BARRIGA GUSTAVO ANDRES	\$ 199.75
NOBOA BARRIGA GUADALUPE MARIA	\$ 0.25
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

HASTA AQUÍ LA MINUTA y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

[Signature]
GUSTAVO ANDRÉS NOBOA BARRIGA
C.I.
C.V.

[Signature]
GUADALUPE NOBOA BARRIGA
C.I.
C.V.

EL NOTARIO,

[Signature]
ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO , que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los siete días del mes de septiembre del dos mil nueve.-



[Signature]
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





DOY FE :- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.09.0005857, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía DISTRIBUIDORA DE LOTERIA S.A. DISLOSA..-Guayaquil, Octubre 8 del 2.009..-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SUPLENTE DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 46.841
FECHA DE REPERTORIO: 14/oct/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:24

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha catorce de Octubre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0005857, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el **24 de septiembre del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DISTRIBUIDORA DE LOTERIA S.A. DISLOSA,** de fojas 102.284 a 102.298, Registro Mercantil número 19.686. -

ORDEN: 46841



S

REVISADO POR:

17




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0026861

Guayaquil, - 7 DIC 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA DE LOTERIA S.A. DISLOSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA